

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 29 de mayo de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

- 1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015, POR LA PRESUNTA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN.**
- 2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/326/PEF/370/2015, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LUIS ALBERTO REYES JUÁREZ Y SINUHE ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ, EN CONTRA DE MANUEL POZO CABRERA, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN QUERÉTARO, Y OTROS, POR LA PRESUNTA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS.**
- 4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/Q/FDC/CG/43/INE/90/2014, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR FEDERICO DÖRING CASAR, ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ y ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, EN CONTRA DE ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y OTROS, POR LA PRESUNTA**

TRANSGRESIÓN A LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DE INFORME DE LABORES.

5. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/Q/PAN/CG/46/INE/93/PEF/1/2014 Y SCG/Q/PAN/CG/47/INE/94/PEF/2/2014 ACUMULADOS, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR JAVIER CORRAL JURADO, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, CHOAUILA Y OTROS, POR LA PRESUNTA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.**

6. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR ROBERTO CARLOS FUENTES VARGAS, EN CONTRA DEL PARTIDO HUMANISTA POR LA PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA.**

7. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015, DERIVADO DE LA VISTA DADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE MARTHA ELENA CALDERÓN CONTÚ, POR LA PRESUNTA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A DIVERSOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.**

8. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/Q/CG/41/PEF/56/2015, DERIVADO DE LA VISTA DADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL PERIÓDICO “MÁS POR MÁS”, POR LA PRESUNTA OMISIÓN DE PRESENTAR EL ESTUDIO METODOLÓGICO CON LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS QUE RESPALDEN LOS RESULTADOS PUBLICADOS, ASÍ COMO EL INFORME CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS APLICADOS EN LA DIFUSIÓN DE UNA ENCUESTA SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.**

9. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/Q/CG/46/PEF/61/2015, DERIVADO DE LA VISTA DADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA”, POR LA PRESUNTA OMISIÓN DE INFORMAR A ESTA AUTORIDAD EL CAMBIO DE UNO DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día veintinueve de mayo del año dos mil quince, en las Salas de Consejeros 1 y 2 ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Octogésima segunda sesión extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; los Consejeros

Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, así como la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en calidad de invitada; y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Dio inicio a la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias; solicitó al Secretario Técnico que verifique el quórum legal para sesionar válidamente.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Informó que se encuentran presentes la Mtra. Adriana Favela, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Presidenta de la Comisión, por lo que el quórum legal para sesionar es válido.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Indicó que el orden del día consta de nueve puntos, mismos que leyó.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico que en votación económica consulte si se aprueba el orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del primer proyecto puesto a consideración de la Comisión.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Indicó que el 26 de mayo de 2015, se recibió denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por la presunta contratación de tiempo en televisión por parte del Partido Verde Ecologista de México y su candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, Laura Ballesteros Mancilla del 24 de abril al 6 de mayo de 2015, del que se solicitó la suspensión de su difusión mediante la adopción de medidas cautelares; el proyecto que se somete a consideración propone declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, ya que la transmisión de los materiales denunciados fue en fechas anteriores a la presentación de la queja y no existe certeza de que a la fecha este se sigan difundiendo; no obstante, bajo tutela preventiva, se considera necesario ordenar a Televisión Azteca, al Partido Verde Ecologista de México y a Laura Ballesteros Mancilla, candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, abstenerse de contratar, adquirir o convenir la difusión, divulgación o publicación de contenidos como los denunciados o cualquier otro similar, pues de un análisis preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, se pueden observar notas o reportajes, en alusión al Partido Verde Ecologista de México, que se distinguen de los demás partidos políticos, en duración,

formato utilizado, tiempo otorgado al partido y sus candidatos, así como en los contenidos de los espacios y el contenido positivo de los mismos.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Consideró adecuado el proyecto que se plantea, en cuanto a la tutela preventiva que se propone, porque los hechos denunciados son hechos consumados, como tal no resulta procedente el dictado de una medida cautelar sobre hechos que son consumados, es adecuado dictar medidas cautelares por tutela preventiva, si se parte del análisis que está haciendo el propio Proyecto, del nivel de cobertura que está teniendo una fuerza política en distintos noticieros de un concesionario, y las características mismas de esa cobertura; se trata de notas positivas, refiriéndose a cuestiones que son parte de la plataforma política, aunque no hagan referencia propiamente al partido político, y si lo vemos en contraposición a las distintas referencias que hay a otras fuerzas políticas, desde la duración de las notas, las características de las notas, el realce que se da, consideró que es una cuestión que amerita la tutela preventiva que se está proponiendo; externó dudar en dirigir la medida cautelar específicamente a la candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, si debiese dirigirse a ella; reconoció que la propuesta que formula el área técnica cumple con el propósito, de una forma que se ha ido avanzando en esta Comisión como una cosa muy positiva de la Comisión a través de esta figura, que es novedosa de esta integración, el tema de la tutela preventiva; el que esta figura fuera usada para el propósito de tutelar los bienes jurídicos protegidos en la materia electoral, y que cobra particular relevancia en un momento como ahora que estamos tan cercanos a la Jornada Electoral, hay un dato que se incluye en el Proyecto de una forma tangencial, se habla que del periodo del 27 de abril al 3 de mayo el monitoreo de espacios noticiosos que realiza la UNAM, le da una cobertura de transmisión de noticias del 81 por ciento al Partido Verde, pero el monitoreo que hace la UNAM no toma en cuenta como parte de la cobertura las notas o reportajes que se refieren a las propuestas de campaña pero que no señalan expresamente al partido, para que la UNAM lo tome en cuenta en el monitoreo, hay referencias expresas al partido, o participaciones directas de servidores públicos emanados del partido o de candidatos del partido político; entonces llama mucho la atención este porcentaje de cobertura al que se hace referencia, y ese es un dato relevante que no podemos obviar, ese fragmento que está tomándose en cuenta en este Proyecto, y que no sería tomado en cuenta por el monitoreo que realiza UNAM por la propia metodología que se aprobó para el monitoreo de radio y televisión.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera: Externó su acuerdo con el proyecto en relación con este tipo de noticias y con que se adopte la tutela preventiva para que el Partido Verde Ecologista de México y Laura Ballesteros, así como cualquier funcionario del partido político o sus candidatos, se abstengan de contratar, adquirir o convenir este tipo de difusión, esto como medida que ayude a equilibrar la cobertura informativa en el Proceso Electoral, en relación con los demás partidos políticos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Manifestó su acuerdo con el sentido del proyecto e instó al Secretario Técnico a abundar sobre las consideraciones que hubo para incluir a Laura Iraís Ballesteros Mancilla, dado que a su parecer, cuantitativamente no sale en tantos espacios.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Respondió que la inclusión de esta ciudadana como sujeto obligado, responde a que sí aparece en este tipo de formatos noticiosos, y porque es denunciada directamente, y agregó que se considera oportuno que se dirija la orden en su contra.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Expresó que comparte el sentido del proyecto, ponderó la eficacia de la tutela preventiva en otras resoluciones para inhibir conductas como la denunciada, señaló que se advierte el beneficio de este tipo de mandamientos, y posteriormente pidió al Secretario Técnico de la Comisión que tome la votación.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo en los términos originalmente propuestos y con la errata que se circuló previamente.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/319/PEF/363/2015, en el sentido de declararlas procedentes, por cuanto hace a la tutela preventiva.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del segundo asunto enlistado en el orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Informó que el 28 de mayo de 2015 el Partido Revolucionario Institucional presentó denuncia en contra el Partido Acción Nacional por la difusión del promocional denominado *Estamos hartos*, por considerar que su contenido viola las reglas de utilización de la pauta al referirse a un Proceso Electoral Local y estar dentro de la pauta Federal, en virtud de lo cual pidió la adopción de medidas cautelares; el Proyecto estima procedente la medida cautelar solicitada, porque de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el material denunciado inició su vigencia el día de la fecha, por lo que es del conocimiento público; agregó que de un estudio preliminar del promocional, podría considerarse ilegal puesto que el Partido Acción Nacional ordenó la transmisión del mismo dentro de los tiempos destinados a la difusión de campañas federales, y su contenido está relacionado con un proceso electoral local, en particular al del estado de Sonora, lo que pudiera generar inequidad en dicha contienda.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Puso a consideración de los consejeros el proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que vale la pena analizar, previo al fondo de la materia de la medida cautelar solicitada, esta discusión que hemos tenido en otras ocasiones, sobre cuándo pronunciarse sobre el fondo de una queja presentada; el criterio que tradicionalmente se ha sostenido en esta Comisión y que en fechas recientes fue discutido y se tomó una decisión al respecto, es que para que la Comisión se pronuncie, la queja se tiene que presentar cuando los promocionales ya se están transmitiendo y no antes; esos promocionales iniciaron su transmisión el día de hoy, la queja se presentó el

día de ayer; es claro el criterio que tomó la Sala Superior hace menos de una semana, precisamente atrás de esa discusión que tuvo esta Comisión, que decidió no entrar al análisis de un promocional, porque la queja se presentó con anterioridad a que los promocionales estuvieran al aire, y la Sala Superior ordenó que en ese caso se entrara al fondo, y entró al fondo directamente; externó que no comparte el criterio que sentó en esa ocasión el Tribunal, por las mismas razones que se discutieron aquí, por el efecto nocivo que se genera si cualquier instituto político puede presentar la queja antes, y entonces depende de cuántos minutos o cuántas horas antes lo presenta y qué tan rápido le dan la información a la Secretaría Técnica, si el Proyecto se subiera a la Comisión antes de que salga al aire o después de que salga al aire; los trámites internos que realice el propio Instituto son los que dependerán de qué tan efectiva sea la tutela del derecho que se pide, con independencia del fondo del derecho que se pide; consideró que esta autoridad no debe permitir que se traslade una carga, con qué tanta agilidad se sube una medida cautelar o no, porque sin duda en ocasiones la Dirección de Prerrogativas puede dar la información, puede tardar más en dar la información, o menos, dependiendo de si se le pide el día que están haciendo órdenes de transmisión, de si hay 20 medidas cautelares el mismo día, si hay condiciones que son ajenas a la voluntad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que es quien da la información a la Secretaría Técnica para que pueda presentar los proyectos. En ese sentido, conociendo la sentencia que dictó la Sala, estimó que esta Comisión tendría que mantener el mismo criterio que sostuvo en esa ocasión, para generar una lógica de igualdad en todos los actores políticos, en la que un promocional puede ser suspendido siempre y cuando la queja se presente cuando el promocional ya se encuentre difundiendo; institucionalmente es una práctica adecuada y es la que tutela de mejor forma los derechos, teniendo claro que en este caso se trata de la última pauta de partidos políticos que se estará difundiendo durante la etapa de estas campañas electorales, pero por ser la última orden de transmisión no debiera cambiarse el criterio que se ha aplicado a todos los actores que se han encontrado en esa condición; ha habido un criterio constante hacia todos los actores políticos, a partir de una deliberación que se ha dado en el seno de esta Comisión; no ha estado exento de una discusión y análisis por parte de los integrantes de esta Comisión y de quienes no integramos esta Comisión, respecto a cuándo es el momento en el que se puede presentar una denuncia; consideró que se tendría que seguir ese mismo criterio; la Sala Superior eventualmente podrá emitir una jurisprudencia, la cual será obligatoria para las autoridades administrativas, más allá de que se comparta o no se comparta, por mandato de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en esa parte no habrá demasiada litis, en este caso que estamos ante una decisión tomada en un caso que, lo que esta Comisión tendría que hacer, es mantener el mismo criterio que ha seguido a lo largo de las campañas para, precisamente, máxime por ser la última orden de transmisión de esta campaña, para dar la misma regla a toda la contienda electoral; si a consideración de la Sala Superior esto debe cambiar y decide emitir una jurisprudencia, será una regla que eventualmente se aplicará a partir de las contiendas futuras y será aplicable a todos los actores políticos que participan en esa contienda, es una regla de garantía de equidad que se tendría que dar a todos los contendientes.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: La ocasión anterior que se tuvo un asunto de Puebla, que llegó a Sala Superior, hizo un esfuerzo por pensar en qué momento tenía que considerarse tener un Proyecto sobre el cual pronunciarse si todavía no estaba

transmitiéndose el promocional al momento de presentar la denuncia; en esa ocasión preguntó al Secretario Técnico si coincidía que tuviese que ser al momento en que está conociendo la Comisión, o al momento que da la información la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el pautado correspondiente, o si tenía que ser el momento en que se presenta tal cual la queja, en relación a ello revisó la sentencia de Sala Superior y consideró que se requiere una mayor reflexión sobre este punto; estimó deseable que lo que resuelva esta Comisión, vuelva a ser motivo de pronunciamiento por el máximo Tribunal Electoral en el país, porque es un tema de la mayor relevancia; como lo mencionó la ocasión anterior, cuando llegó a la conclusión de que si sería preocupante que los partidos políticos calcularan horas de avance, como una noche antes de presentar una queja, esta se admita, se empiecen a hacer diligencias como pedir a la DEPPP que informe lo correspondiente, cuando en realidad todavía no está transmitiéndose el spot; consideró que en una ponderación gana el preservar el principio de certeza y para los partidos sería la misma regla que exactamente solo hasta que se esté transmitiendo un spot pudiese darle curso a una queja donde se quejen de un material pautado; es un criterio que sirve para todos; en cambio si se admite con horas previas a que se esté transmitiendo un promocional, los podría meter en problemas porque si un partido presenta una queja, por la tarde del día previo, y se tiene la información de la DEPPP con prontitud, va a decir que no se está transmitiendo todavía, si se mantiene el criterio que se ha manejado, el Proyecto tendría que venir como improcedente por no estarse transmitiendo, pero si un partido calcula mejor, y si da tiempo para que la DEPPP conteste, por ejemplo al día siguiente, cuando sí se está transmitiendo, va a hacer polémica porque en algunos casos con anticipación se llegó a un resultado de un Proyecto y con otras de diferencia se llegó a otro resultado en algún Proyecto; consideró que si Sala Superior vuelve a conocer este asunto, tendrá oportunidad de conocer más a detalle; en todo caso, solicitó que se explique esta situación de que se genera incertidumbre, si se empiezan a admitir quejas, antes de que se estén transmitiendo o difundiendo los promocionales, consideró que tendría más virtudes tomar ese criterio para que, si se llega a impugnar un Acuerdo, dependiendo del sentido y si los partidos así lo decidieran, tuviera más elementos de análisis y de juicios la Sala Superior; posiblemente la vez pasada lo que faltó en el Acuerdo fue, precisamente, abundar sobre la virtud de un criterio de certeza jurídica y haber quitado completamente las consideraciones de censura previa, porque no era el caso; pues quedaron finalmente ahí plasmadas, bajo esas consideraciones, sostuvo que se requiere declarar improcedentes estas solicitudes de medidas cautelares por las razones que anotó al principio de su intervención.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que está de acuerdo con el Proyecto porque la Sala Superior en el SUP-REP/325/2015 resuelto el 20 de mayo de 2015, ya se pronunció en relación a que si una queja se presenta antes de que el promocional que se está denunciando salga al aire se empiece a difundir, pero la Comisión de Quejas ya tiene los elementos para analizar lo que se está denunciando y las medidas cautelares que se están solicitando; entonces se puede hacer el estudio respectivo; efectivamente, se ha sosteniendo el criterio de que no se podía entrar al estudio de una medida cautelar cuando la queja o la denuncia se presentaba antes de que se empezara a difundir el mensaje que se estaba denunciando; sin embargo cree que ya hay un pronunciamiento de la Sala Superior al respecto, que puede resultar orientador para esta Comisión de Quejas, de lo

contrario, lo que se causaría es quizá una circunstancia más complicada para los denunciantes, porque si se acogiera otra vez el criterio, que ya fue revisado por la Sala Superior, y que revocó una determinación de esta Comisión en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar porque la queja se había presentado antes de que se iniciara con la transmisión que en ese entonces se estaba denunciando, si se adopta esa decisión, entonces se tendría que cuestionar esa determinación y hacer que la Sala Superior se pronunciara, seguramente estarían resolviendo después de que estarían finalizando las campañas electorales; consideró que se debe atender a lo que ya dijo la Sala Superior, desde su punto de vista resulta orientador, y hacerlo como se está proponiendo en el Proyecto, en el sentido de retomar ese criterio de la Sala Superior y entrar al análisis del mensaje que está siendo denunciado, en el sentido de que se está utilizando por parte del Partido Acción Nacional indebidamente la pauta, porque el promocional denominado “estamos hartos”, que se transmite en radio y televisión fue pautado en la pauta Federal, cuando realmente tiene relación con la elección de índole local, porque en el mensaje, como dice el Proyecto, se percatan de que de 20 imágenes, la candidata Claudia Pavlovich aparece en 17, y hablan de que están hartos de la corrupción del PRI, que esta pide a empresarios que se pongan guapos, están hablando de que están hartos de los priistas, sobre abrir las licitaciones para pedir avión prestado, y que están hartos de que la candidata recibe maletas de dinero; inclusive hacen de manera expresa referencia a la candidata y que están hartos de la corrupción y del PRI; en este mensaje y en las imágenes, en casi todas ellas, la Unidad Técnica de lo Contencioso contabiliza 20 cuadros o imágenes, en ellas en 17 está la imagen de la candidata Claudia Pavlovich y solamente en tres no se tiene la presencia de esta persona, y si bien es cierto que al final del promocional se dice, *candidatos a diputados federales del Partido Acción Nacional* y al logotipo del partido, siendo PAN, lo cierto es que no es suficiente esta referencia para partir del avance de que se trata de un promocional que tenga relación realmente con los candidatos de este partido político y como se dice en el Proyecto, porque no se hace ninguna referencia a los candidatos registrados por el Partido Acción Nacional a Diputados Federales, tampoco se hace referencia a las propuestas que estas personas como candidatos a Diputados Federales están proponiendo y toda la referencia está hecha a Claudia Pavlovich Arellano, que es candidata al gobierno del estado de Sonora, propuesta por el PRI; por eso coincidió en que el Proyecto es adecuado, en el sentido de declarar procedente la adopción de medidas cautelares para que el promocional denominado “estamos hartos” ya no se esté transmitiendo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Han sido varias sesiones en las que este argumento de, qué hacer frente a un criterio que, por primera vez, aplica la Sala Superior ante un asunto previamente resuelto por la Comisión de Quejas, de su parte, siempre se ha ajustado a esos criterios; por lo que está de acuerdo con el sentido del Proyecto; efectivamente, en uno de los últimos asuntos, se tenía la leve diferencia y duda, del momento de presentación de la denuncia, cuando todavía no estaba al aire el promocional, finalmente se coincidió en aquel caso de la improcedencia de la cautelar; no consideró que se tenga que esperar a que haya una jurisprudencia, menos en la etapa en la que se encuentran, porque en todo caso esa jurisprudencia sería aplicable para el siguiente proceso Federal y no porque esté definiendo si es correcto o no el criterio que sostuvo la Sala Superior, la cual encontró lógica y, como dijo la Consejera San Martín, racionalidad a ese argumento, frente a la finalidad de

la medida cautelar de evitar un daño que pueda resultar irreparable, y bajo la apariencia del buen derecho, no es porque la etapa en la que se encuentra un proceso sea lo que defina un criterio u otro, precisamente se está en el final de la etapa de campaña, se tienen los elementos necesarios para realizar la evaluación preliminar de ese material denunciado y ante ese posible daño inminente, la Consejera San Martín mencionó que era la última orden de transmisión; entonces ahí se refleja más evidente, ese posible riesgo en el daño irreparable que se pueda producir a quien denuncie, por lo que, ajustándose a ese criterio, encontrándole razón y motivación, es que en el caso que se está analizando, compartió el sentido de que resulte procedente la medida cautelar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Concedió que la sesión pasada se manifestaron muchas dudas, cuando se discutió esto hubo muchas dudas, recordó que ella no tuvo dudas, en cuanto a tener muy claro que ese era un criterio que tanto se había estado siguiendo por parte de la Comisión de Quejas desde la época del IFE, desde 2011 hasta el 2014 de que en ese lapso ese fue el criterio que se seguía por parte de la entonces Dirección Jurídica, que era quien instruía, como por parte de la Comisión Quejas y Denuncias y que fue materia de muchas discusiones, por eso es que tenía clara la problemática y la postura; sin duda es respetable la decisión que cada quien tome y no quiso que se tome como una crítica a las decisiones que se toman, sino una racionalidad que tiene el no tomar esa decisión en este momento, estas son las reglas que han aplicado a esta campaña electoral, por ser la última orden de transmisión, todos los contendientes han sabido a lo largo de toda la campaña electoral que la queja se tiene que presentar después de que estén al aire, si en ese momento, cualquiera de los implicados decide presentar una queja y ya está al aire el spot, la queja se está presentando en el momento en el que se está difundiendo, no hay problema y se resuelve sobre el fondo, pero esa es una regla que ha aplicado a lo largo de toda esta campaña electoral, por eso el hecho de que sea la última orden de transmisión adquiere una relevancia particular en sentido inverso al que se señala; sin duda la función de las medidas cautelares es ser efectivas y en ese sentido se ha pronunciado en muchas ocasiones a favor de que se busque ser lo más eficaces posibles, lo más rápidos posibles para dotar de efectos a una medida cautelar, incluso cuando se ha pronunciado a favor de que se devuelva un Proyecto, es para que se tengan los elementos necesarios para no negar una cautelar porque no se tenga el elemento, sino negarla porque la investigación lleva, en su caso, a negar una medida cautelar, pero con todos los elementos.

Se manifestó a favor de dotar de eficacia las medidas cautelares, pero también de que las reglas sean claras para todos los contendientes y que no dependa de cuestiones ajenas a los propios actores políticos, el hecho de si una queja es presentada el día anterior, y es declarada improcedente porque da tiempo de subir la medida cautelar, porque en ocasiones, va a depender de si se tenían cinco proyectos en la mesa, llega uno más y entonces se pudo tener la información rápido y el Proyecto sube más rápido, a partir de que ya hay citada una Comisión de Quejas, ha llegado a ocurrir que proyectos se circulan a las cinco de la tarde y que usualmente se verían el siguiente día en la mañana; si hay una sesión citada a las siete de la noche, entonces, de una vez se resuelvan ahí, precisamente para dotar de eficacia las medidas cautelares; consideró que esos son elementos con los que no ha podido, tal vez utilice una palabra equivocada, “jugar” a lo largo de esta campaña,

estimó que es correcto que se siga el criterio, precisamente como lo señala la Consejera Presidenta, para que si hay un criterio distinto, se aplique a toda una contienda posterior y que sean muy claras las reglas que se le van a aplicar a todos los partidos políticos en igualdad de condiciones; ese es un gran valor que se puede tener en el arbitraje de una contienda electoral y si se tomara la decisión de no seguir el criterio de la Sala Superior, sino el criterio que esta Comisión, con muchas dudas, tomó en su momento, sería más adecuado para seguir una misma línea a lo largo de toda la campaña electoral.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Insistió que si en este Proyecto se hubiera construido una argumentación sólida en relación con la relevancia de privilegiar el principio de certeza, se estaría obligando a Sala Superior a tener que pronunciarse directamente sobre ello, en el REP anterior, el asunto del Subsecretario de Puebla, lo que tuvo como motivo del pronunciamiento la Sala Superior, fue lo errado de haber acudido a un argumento de censura previa, porque no era el caso si ya se estaba transmitiendo e hizo consideraciones en torno a que, sí era un hecho cierto que al momento en que estaba conociendo esta Comisión, sí se estaba difundiendo dicho spot, pero como no hubo un desarrollo en ese Proyecto de la importancia de privilegiar el principio de certeza, no se podría sostener que propiamente ese REP debe guiar, si todavía no se termina la reflexión sobre esta problemática; en un balance, en una ponderación, consideró que tendría mayores méritos dar un mensaje de certeza a todos los partidos, de que solo se pueden impugnar los promocionales una vez que están siendo transmitidos, y se pone en condiciones de igualdad y de certeza jurídica a todos, porque se puede complejizar la situación relativa a con cuántas horas de anticipación están acudiendo ante esta autoridad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insistió que está de acuerdo con el Proyecto y sobre todo, que es importante ir retomando los criterios que va emitiendo la Sala Superior. Si en otras determinaciones de esta Comisión de Quejas se aplicó el criterio de que si una queja se presentaba antes de que se empezara a divulgar el promocional que se estaba denunciando, entonces ello hacía que fueran improcedentes las medidas cautelares, que fue el criterio que se había estado aplicando, pero esas determinaciones no fueron impugnadas o no fueron impugnadas adecuadamente y quedaron firmes, pues eso es algo que sucedió; en el caso concreto, en la Comisión de Quejas el 16 de mayo de 2016, se volvió a aplicar ese mismo criterio, la persona que había presentado la queja se inconforma ante la Sala Superior y el día 20 de mayo es cuando resuelven el recurso de revisión de los procedimientos sancionadores 325 del 2015 y es cuando la Sala Superior entra al estudio de esa determinación y dice que la Comisión responsable no actuó de manera adecuada, pues se concretó a señalar que no resultaba válido el dictado de una medida cautelar que fue solicitada cuando aún no se estaba difundiendo el promocional del que se solicitaba la suspensión, dado que el objeto de la medida cautelar consistía en la cesación de actos que pudieran ocasionar un daño irreparable en la esfera jurídica del peticionario, pero tal razonamiento, dice la Sala Superior, es incorrecto puesto que se sustenta en la premisa inexacta de que el promocional no se estaba difundiendo, cuando en el expediente ya estaba acreditado que desde una fecha, inició la difusión; entonces dice que la Comisión de Quejas ya estaba en aptitud, tuvo certeza de la existencia y del contenido del hecho denunciado, por lo que es claro que contaba con los elementos necesarios para realizar la evaluación preliminar en torno a las pretendidas expresiones calumniosas que alegaba el

denunciante; en este caso, se está en una situación similar, tal vez si la queja no se presentó el día de ayer pues efectivamente no estaba todavía el promocional divulgándose, porque inició su transmisión el día en que la Comisión de Quejas está resolviendo este asunto, entonces consideró que se puede retomar este criterio de la Sala Superior y entrar al análisis del promocional, tampoco sería necesario que existiera una jurisprudencia y sí es importante guiarse por los criterios que la propia Sala Superior ha ido emitiendo, son muchas las determinaciones que ha revocado la Sala Superior, por no atender sus criterios, sobre todo en Consejo General y en casos recientes, lo importante es que se resuelva este asunto, consideró que es posible que por su formación en el Tribunal Electoral y por el cargo que ostentó en dicha autoridad, entiende la importancia de respetar y seguir los criterios del órgano máximo en materia jurisdiccional electoral; por lo que externó que votará a favor del Proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Los criterios jurídicos se van definiendo según los casos que va conociendo la autoridad, en este caso sea la administrativa o la jurisdiccional, por ejemplo, el caso de la tutela preventiva se empezó a aplicar por esta Comisión, derivado de una sentencia de la Sala Superior, si bien, esa figura ya se venía aplicando meses, ahora se acaba de ponderar, de alabar de que es una figura que ha resultado adecuada; si ese criterio de la tutela preventiva se hubiera dado hace dos semanas, y se estuviera en un tercer caso en el que se fuera a aplicar, son cuestiones que la propia dinámica jurisdiccional, incluso la de esta Comisión, materialmente, así lo va definiendo; no se tiene que esperar a que un criterio se aplique en muchos casos durante mucho tiempo para entonces decir, cual sí se va a aplicar o no; consideró que la certeza, a diferencia de lo que comentaba la Consejera San Martín, incluso el Consejero Ruiz Saldaña, la certeza, a su parecer, no se puede garantizar por el hecho de como la Comisión se ha venido pronunciando en cierto sentido, sin embargo ahora la Sala Superior emite un criterio distinto, estimó que la certeza se da cuando la autoridad que es la emisora del acto y luego la autoridad que es la revisora, coinciden en el sentido, ahí es donde reside la certeza, y no de que la propia autoridad administrativa, por el hecho de que lo ha venido aplicando en todo el proceso, continúe aun y cuando la autoridad revisora ya dijo que no es el correcto; entonces la certeza la observa de manera distinta a como aquí se ha dicho; también se comentaba, bajo esta misma idea, continuar con el criterio de la Comisión, de que esta medida cautelar resultara improcedente, estimó que si lo que se quiere evitar, es un daño que pueda resultar irreparable, en estos momentos, a finales de la campaña, aún teniendo conocimiento del criterio que acaba de aplicar la Sala Superior, se genera un daño irreparable, porque la Sala Superior, bajo conocimiento de que se va a revocar una determinación en la que se pudo haber evitado ese posible daño irreparable, y lo que se estaría generando, con un conocimiento previo de que así resultaría la impugnación.

Se ha mencionado la sentencia que emitió la Sala Superior y que es bajo la cual, en el Proyecto se está dirigiendo el sentido de la cautelar, hay que tener cuidado en la lectura de las sentencias, porque se pueden abordar o no ciertos temas que estén inmersos en el asunto en particular, lo que se debe de detectar es precisamente sobre lo que medularmente se está pronunciando la autoridad, en el caso es el momento en el que se presenta la denuncia, el momento en el que se tiene seguridad del hecho denunciado, en este caso, el contenido de un promocional y precisamente, por la expeditéz y la finalidad de

la propia medida cautelar, el sentido sería entonces evitar ese posible daño irreparable; las sentencias contienen muchas cosas, y no se abordan muchos temas, pero lo que consideró, es que se debe de tratar de encontrar el núcleo o lo medular que esta sentencia ha determinado. Por estas razones, es que considera que el Proyecto es correcto, en cuanto a declarar la procedencia de la cautelar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Son respetables las posturas, externó que le gusta continuarlas, aunque esté claro hacia dónde va la votación, porque le permite detectar los trasfondos de los que se parte como juzgadores materiales en asuntos electorales, porque concibe la materia electoral como una materia sumamente dinámica, dijo que le apasiona de la materia electoral saber que uno puede ir modelando los criterios; cuando hay una sentencia de Sala Superior, en la que es claro lo que define, pero no es jurisprudencia, si él tiene un convencimiento de que el criterio podría ser distinto, entonces continuará intentando; observó de las Consejeras que se basan en que si hay un criterio, lo recogen y lo suscriben, es respetable, consideró que ha quedado demostrado en toda esta composición de más de un año, que hay margen de construcción de criterios, por lo que ha insistido en poner en suspenso una sentencia de la Sala Superior o incluso de la Sala Regional Especializada y seguir provocando nuevos matices, nuevas aristas a las resoluciones, conforme a lo que el cree que debería ser el sentido del derecho electoral, le pareció que esa va a ser la dinámica de las discusiones, mientras no haya una jurisprudencia, continuará tratando de construir desde aquí los criterios.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estimó plausible que la Sala Superior le dio la razón al Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, porque en la sesión del 16 de mayo de 2015 de esta Comisión en relación con este asunto, que luego fue conocido por la Sala Superior en el recurso de revisión correspondiente, el Consejero dijo que tenía la observación de que no se debería apoyar aquel Proyecto, porque la queja se presentó el 14 de mayo, pero se empezaron a transmitir los promocionales un día antes de que conociera la Comisión, y consideró que no aplican en realidad las consideraciones de la censura previa porque ya está al aire el material; se tendría que poner claro que fue presentado en tal fecha, que entró al aire el 15 de mayo este material y el día 16 ya están obligados a pronunciarse sobre ello, que no requeriría de un análisis de censura previa porque ya está al aire dicho promocional; por lo que estimó plausible que el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña ya lo había planteado y en ese entonces se cuestionó, que si ya se había presentado la queja el 14 de mayo, el promocional entró al aire el 15 de mayo en aquel asunto y el 16 de mayo se estaba resolviendo, se tendría que verificar ese criterio que se estaba adoptando, de lo contrario, se estaría obligando al denunciante a presentar una nueva queja aunque ya se hubiese tenido antes, pero que se haya presentado días previos a que entrara al aire el promocional; siguiendo lo que se dijo en aquella Comisión de Quejas del 16 de mayo del 2015, y ya una vez que el criterio que se estaba aplicando fue revisado por la Sala Superior, por eso coincidió que se aplique ese criterio, parecía que el criterio que se estaba adoptando no era el más adecuado pero que coincidía con los precedentes.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera Favela, si de lo que leyó fue lo que correspondió a la primera ronda y no de la tercera, en la cual él llegó a una conclusión tras la deliberación, en la que dijo otra cosa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Concedió que se trata de la primera ronda, finalmente lo que se hace es construir criterios y desde esa vez, ella estaba cuestionando qué tan viable era o no seguir aplicando el criterio que se venía sosteniendo y que era acorde con anteriores integraciones, pero si ese asunto finalmente fue revisado por la Sala Superior, la cual fijó una postura al respecto, se puede retomar, sobre todo porque se está en esta etapa donde ya están por concluir las campañas electorales, parte de la argumentación que había dado el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, inclusive, esa parte de lo que la propia Sala Superior razonó para resolver el recurso de revisión 325/2015.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Estimó que se han construido criterios en esta Comisión de Quejas, que permanecen hasta en tanto la autoridad facultada, y en última instancia, defina lo que cambia de sentido, y llegue a constituir jurisprudencia que entonces sí obliga a las autoridades electorales; en la medida de lo posible y hasta en tanto esta autoridad no lo modifique, incluso será la obligación de la Comisión conducirse por esa línea, pero sí está consciente que la autoridad jurisdiccional es la que define los criterios, por eso es que aun y cuando este no es obligatorio, por el sistema de creación de jurisprudencia, va encaminado hasta que se llegue al tercer criterio en el mismo sentido por parte de Sala Superior, pues entonces sí adquirirá ese carácter obligatorio, definitivamente orienta, sobre todo ante un caso tan reciente, porque la misma Sala puede modificar, ante una nueva reflexión, pero ante un asunto resuelto el 20 de mayo, si llegara a impugnarse este, podría asegurar que se va a revocar; insistió que en los últimos días de la campaña, habría un alto sentido de responsabilidad al haber provocado un daño irreparable; compartiendo el sentido de este Proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran esta Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto 2, del orden del día, en los términos originalmente propuestos.

Acuerdo: Por mayoría de votos de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/326/PEF/370/2015, en el sentido de declararlas procedentes.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió dar cuenta del asunto listado en el punto 3.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 16 de junio de 2014, se recibió escrito de queja signado por Luis Alberto Reyes Juárez, y Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, a través del cual, denunciaron la realización de un evento en la ciudad de Querétaro, relacionado con el programa Cruzada por el hambre, en el que presuntamente se entregaron tarjetas de presentación de una Regidora y del Secretario de Operación Política del Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio de los quejosos se convirtió en un acto proselitista a favor de dicho instituto político, violando el principio de imparcialidad; los quejosos aportaron copia de la nota periodística intitulada PRI presenta estructura electoral,

Querétaro 2014-2015; copia de dos presuntas tarjetas de presentación y ocho impresiones en blanco y negro de fotografías; en el caso, no se acredita en forma alguna la utilización indebida de los recursos públicos de programas sociales porque de las múltiples diligencias practicadas por esta autoridad no se obtuvieron elementos de prueba que permitieran constatar el presunto beneficio del Partido Revolucionario Institucional con motivo de las conductas imputadas, tampoco se obtuvieron elementos que evidenciaran que en el evento denunciado se hubiera vulnerado el principio de imparcialidad para afectar la equidad electoral. En consecuencia, esta autoridad determina que es infundada la queja del Procedimiento Sancionador, asimismo no se actualiza la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional respecto a la llamada *culpa in vigilando*, porque lo procedente es declarar infundada la queja del presente procedimiento incoado contra dicho instituto político.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: A consideración el Proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estuvo de acuerdo con el Proyecto, en relación con la *culpa in vigilando*, cree que el argumento no es que no sea responsable el partido político porque no se acreditó la infracción, sino que se trata de funcionarios a los que están denunciando y que estén identificados con este partido político, por sí mismo, no hace que el partido político pudiera ser responsable; hay varios precedentes de la Sala Superior en el sentido de que ordinariamente no existe responsabilidad partidista cuando se trata de una persona que está en el ejercicio o desempeño de su encargo como funcionario público, ya sea público o electo de manera popular, piensa que no hay *culpa in vigilando* del partido, pero porque finalmente a los que se están denunciando son al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro y a otras personas; esa sería la única observación; aclaró que si no aceptan su propuesta, ello no es motivo para que vote en contra del Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Compartió el sentido, estimó que del caudal probatorio no es posible desprender alguna responsabilidad a los denunciados; sobre el tema de *culpa in vigilando*, ojalá el Secretario pudiera aclarar la siguiente duda, entendiendo que no se acreditó que fueran militantes estos denunciados, pero que sí tenían el carácter de servidores públicos, hay jurisprudencia de que la *culpa in vigilando* solo se puede predicar respecto de militantes pero no de servidores públicos, lo ha dicho la Sala Superior, de lo contrario, se implicaría que los servidores públicos están subordinados a los partidos, lo cual no es así; entonces, si no está acreditado que sean militantes, como se lee en la página 40 de Ramón Estuardo Llamas Servín, donde se afirma que no está acreditada la calidad de Secretario de Operación Política de dicho instituto político, pero tampoco como militantes, entonces, preguntó si no es necesario ahí una reformulación.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Precisamente es también la observación que trajo, en cuanto a que existen criterios de la Sala Superior en el sentido de que esta figura no se puede aplicar cuando se trate de funcionarios públicos porque se les estaría relacionando como dependencia de un partido político, cosa que no es posible; entonces, si efectivamente, como refiere el Consejero Ruiz, no existe prueba o elemento suficiente que

indique que no sean militantes, este criterio a que se han referido los tres consejeros, es el que debería de dirigir esa parte del Proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: Efectivamente, la Regidora del Municipio de Querétaro, Mariana Septién Negrete, es servidora pública y no está acreditado que sea militante del partido, no obstante, Ramón Estuardo Llamas Servín es Secretario de Operación Política de dicho partido político, de tal suerte que se podría hacer la aclaración respecto de uno y otro sujeto involucrado, si así lo consideran procedente; agregó que también hay precedentes de Sala Superior de que no es un criterio absoluto el de que el partido político no pueda ser responsable por la conducta de servidores públicos, ha habido sentencias en ese sentido, hay una aclaración de la jurisprudencia, en términos de sentencia, pero se haría la revisión y precisión puntual de la calidad de cada uno de los sujetos involucrados, y en ese sentido se aplicaría el criterio que están sosteniendo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Con esas precisiones, solicitó se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Con las precisiones que se han formulado, se consulta a quienes integran esta Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto 3 del orden del día, en los términos propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014, en el sentido de declarar infundado el procedimiento.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se dé cuenta del asunto listado en el punto número 4.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 24 de septiembre de 2014, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexta Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentaron queja en contra de Eruviel Ávila Villegas, gobernador constitucional del Estado de México, por la colocación de anuncios espectaculares y vallas fuera del ámbito geográfico de su responsabilidad, esto es, en el Distrito Federal, en los que difundía mensajes alusivos a su Tercer informe de labores; los quejosos exhibieron la fe de hechos del 22 de septiembre de 2014, realizada por notario público a efecto de acreditar la existencia de la propaganda denunciada. De las diversas constancias que integran el sumario, no se acredita la existencia de un contrato, orden o solicitud por parte de los servidores públicos denunciados para difundir y colocar la propaganda alusiva al informe de gestión del gobernador, fuera de territorio mexiquense, de ahí que se tiene infundada la queja del Procedimiento Sancionador en su contra; se considera que tampoco se actualiza la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, respecto de la llamada *culpa in vigilando*; no obstante, en autos está debidamente acreditado que COVISA, Comercializadora, S.A. de C.V. difundió la propaganda referida fuera del territorio del Estado de México, informando que ello se debió a un error logístico de su personal operativo el cual no justifica; por tanto, se propone fincar responsabilidad a la persona moral causante del hecho objeto de la denuncia y declararse

fundada la queja instaurada en su contra, por lo que se propone la imposición de una multa en los términos precisados en el Proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sometió el Proyecto a consideración de los Consejeros.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Compartió que está acreditado y la parte de la responsabilidad de la empresa, pero no compartió que no se concluya con una responsabilidad al Gobernador del Estado de México, porque ya es un tema que se ha debatido, incluso en Consejo General; el artículo 242, numeral 5, de la LEGIPE le atribuye esa obligación a esos servidores públicos que son los que aparecen en la propaganda gubernamental, no se le atribuye a los encargados de la Comunicación Social, a los encargados de los departamentos de Difusión, se le atribuye a los servidores públicos que ofrecen esos resultados en el marco de la excepción al artículo 134, párrafo octavo, entonces, no comparte que un gobernador que es el beneficiado de una sobreexposición, no asuma ninguna consecuencia; no puede transitar con el criterio de que las empresas asuman, aunque insistan con esa vía, que se trata de errores en la colocación, de errores en los lugares en que se iba a difundir la propaganda, errores de versiones de la propaganda, etcétera, si se abre esa puerta, van a aprender quienes de forma dolosa quieran hacer un abuso de ese derecho, de emitir propaganda gubernamental, y no está acreditado en este caso que se trate de un error; como autoridad, no pueden quedarse hasta ese punto del análisis, aun siendo error, hubo un beneficio y una violación a una normatividad electoral, que es reglamentaria de un artículo constitucional que pretende limitar en tiempo y lugar la promoción de la imagen de los servidores públicos; externó que le preocupa que estos tipos de asuntos se traten con la ética de las intenciones, de que no hubo intención de sobreexposición, o de que no hubo intención de salirse del ámbito geográfico, lo que cuenta es la ética de los resultados, no la ética de las intenciones, y el resultado es que hubo una exposición fuera del territorio del ámbito de competencia de un gobernador; si una autoridad suscribe esa ética de las intenciones, poco efecto inhibitorio tendrá frente a la realidad o a los perjuicios materiales que se acrediten, aquí está acreditado que hubo un resultado prohibido por la ley, con independencia de las intenciones, pone este último elemento porque son los trasfondos de los cuales se deben analizar los asuntos y pone sus posturas explícitas de por qué sostiene, en casos particulares, criterios concretos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó estar de acuerdo con el sentido del Proyecto, salvo en la parte de la *culpa in vigilando*, y haciendo la observación similar en el caso anterior, si también se está ante esa situación, aquí no habría que investigarse, estimó que esta parte de la *culpa in vigilando*, la parte considerativa y bajo los mismos argumentos que esgrimió en el punto anterior, los trae aquí, para no llegar al análisis, sino porque se trata de funcionarios públicos, aplica el criterio al que se han referido; no hará mención de si comparte o no lo que refiere el Consejero de ética pública, porque no será lo que apoya el sentido de su voto, simplemente, como autoridad que materialmente ejerce funciones jurisdiccionales, no es de basarse en intenciones, sino en constancias y en las constancias del expediente no obran los elementos que puedan llevar a considerar la postura del Consejero Ruiz, precisamente por basarse en las constancias y en las pruebas, que deban

de tener un valor suficiente para considerar probados o no los hechos denunciados, es en lo que soporta la orientación de su voto en este caso, porque si no lo hiciera basado en constancias, ahí sí quizá habría intenciones que no advierta y que le puedan llevar a una conclusión equivocada.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó que también comparte el sentido del Proyecto de declararlo infundado en relación con los funcionarios públicos que fueron denunciados y fundado respecto de la empresa COVISA, Comercializadora; la empresa cometió algún tipo de error, debe asumir las consecuencias, y en este caso, la propia empresa está manifestando que el gobierno del Estado de México no contrató la colocación de propaganda del Tercer informe de gobierno en el Distrito Federal y acepta que sí colocó esa propaganda que se está denunciando y que ello se debió a un error de logística de la propia empresa; ese error de logística de la empresa, en este caso concreto, puede tener una base aparentemente cierta, porque esa empresa sí había sido contratada por el Gobierno del Estado de México para la colocación de promocionales con relación al Tercer Informe de Gobierno, pero según el contrato, esa colocación se debía hacer solamente dentro del territorio del Estado de México, y no fuera de esa entidad federativa; la empresa sí estaba involucrada en la colocación de los promocionales, y sí es factible que pudiera existir el error de logística que la empresa argumenta, sobre todo donde se detectó el espectacular colocado, que es en Prolongación Paseo de la Reforma, que es Colonia Lomas de Santa Fe, entre la autopista de cuota a Toluca y la carretera libre, y en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma y Calzada del Agrónomo en el Distrito Federal. Porque es como la zona que colinda entre el Estado de México y el Distrito Federal; en este caso, está el contrato donde se dice que se está contratando a esta empresa para que coloque la propaganda dentro del territorio del Estado de México, y la empresa acepta que efectivamente nunca se contrató la colocación de propaganda del Tercer Informe de Gobierno fuera del Estado de México o en el Distrito Federal, entonces, sí tiene sustento lo que alega la empresa, y la sanción que se le impone toma en cuenta lo que es el importe que se había pagado a la propia empresa; se hace el desglose de cuántos anuncios publicitarios contratados eran y cuál es el costo unitario, se multiplica por los días que estuvieron exhibidos esos promocionales; podría haber una manera más sencilla de obtener la sanción, pero en este caso, podría transitar con la sanción que propone el Proyecto, una sanción de 1 mil 155 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que equivalen a la cantidad de 77 mil 652 pesos con 66 centavos; por lo que también estuvo de acuerdo con la sanción.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sobre el tema que señaló de la *culpa in vigilando*, tiene razón, a pesar de que no comparte que no haya sanción para el Gobernador del Estado de México, debe de corregirse esa parte de la culpa en vigilando, en base a la jurisprudencia que sí se suscribió y no las sentencias que dice el Secretario; otra observación, el cuadro que está en la página 50 del Proyecto, dice, Sanción 430 mil 656 pesos; si eso es lo que se está proyectando, hay un error, porque es una cantidad menor; y se tendría que actualizar o corregir; por lo demás, no abundaría, ya en Consejo General hará valer sus consideraciones de por qué tendría que haberse también sancionado al Gobernador del Estado.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se tome la votación correspondiente, con la propuesta que se ha presentado.

Mtro. Carlos Ferrer: Con la propuesta formulada, consultó a quienes integran esta Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto cuatro del orden del día, en los términos originalmente propuestos.

Acuerdo: Por mayoría de votos de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/FDC/CG/43/INE/90/2014, en el sentido de declarar infundado el procedimiento y *culpa invigilando* en contra del servidor público, y procedente respecto de la persona moral.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó dar cuenta del asunto listado en el punto número cinco.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que los hechos denunciados consisten en las supuestas transferencias electrónicas que realizó el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, durante los meses de enero a abril de 2014, al Partido Revolucionario Institucional, así como a la Fundación Colosio A.C., filial del mismo partido en dicha localidad; en el Proyecto se considera que se actualiza la causal de improcedencia por incompetencia establecida en el artículo 466, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 46, párrafo 2, Fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias; porque del cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente, está acreditado que las transferencias objeto de denuncia, corresponden al periodo de febrero a abril de 2014, el cual se circunscribe al marco del proceso local que se celebró en el estado de Coahuila en ese año; aunado a ello, dichos recursos financieros fueron depositados en una cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad, es decir, en una cuenta bancaria que maneja recursos locales, la cual se encuentra reportada ante la autoridad electoral estatal. En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia o incompetencia, se propone sobreseer el presente asunto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: De lo que obra en el expediente, si bien, gran parte de los hechos están fuera del proceso Federal, sí hay constancias de que en un pequeño margen de periodo, seguían realizándose los descuentos dentro del Proceso Electoral Federal, entonces, estimó que sí debería de quedarse este asunto en el INE, en razón del Artículo 17 constitucional, por una cuestión de expeditez, y porque ante la Reforma Electoral 2014, donde el tema de Fiscalización es evidente que es nuevo y es un modelo que le da amplias facultades a esta autoridad; entonces, se requeriría contar con un pronunciamiento de fondo y de análisis de este tipo de ingeniería, de financiamiento,

para poder ver el alcance que tienen estos esquemas de ingresos de recursos a las fundaciones de los partidos, y/o a los partidos; en su momento formulará con más detenimiento las consideraciones que tiene; incluso, el Consejo General del INE debería de emitir un Acuerdo donde dejara un criterio claro de interpretación y alcance a estos esquemas de procedencia de recursos de los partidos vía descuentos, porque cuando se discutió el tema de medidas cautelares, encontró legislación que tajantemente prohíbe esos descuentos, entonces, establecer un criterio que fuera general para todos los partidos y autoridades, no ve una autoridad local pronunciándose sobre una queja en concreto ignorando, o cómo una autoridad local podría ignorar toda esa legislación Federal de prohibición de descuentos a los trabajadores para que acaben en las cuentas de los partidos, entonces hay un debate aquí, y por tal razón no puede acompañar el sentido del Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estuvo de acuerdo con el Proyecto porque este asunto ya había sido puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias, el 25 de abril de 2015, y se regresó para que se realizara una mayor investigación relacionada con el origen de la cuenta bancaria a la que se hicieron las transferencias que se denuncian en la queja correspondiente; ahora, se hizo esa investigación y está acreditada que las transferencias se dieron durante los meses de febrero a abril de 2014, periodo en el que se circunscribe al marco del Proceso Electoral Local, que se celebró en el estado de Coahuila, y está acreditado que tales recursos fueron depositados en una cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del PRI en Coahuila, y se considera que es una cuenta bancaria que maneja recursos locales; la Unidad Técnica de Fiscalización informó que esa cuenta no maneja recursos federales, entonces, ya se hizo la investigación correspondiente; entonces si ya se hizo la investigación correspondiente en los términos que se ordenó el día 25 de abril, y la conclusión es de que se es incompetente para conocer de este asunto, por lo que se tendría que sobreseer, declarar la incompetencia del INE para conocer de este asunto, y remitir el expediente al Instituto Electoral del estado de Coahuila, para que conozca del mismo; si se supone que se rechazó para hacer esta investigación, y la postura es de que se es competente de cualquier manera, entonces se hubiera planteado desde ese entonces y se habría llevado al Consejo General, porque esta circunstancia que se está denunciando, aparentemente puede ser una irregularidad, pero en todo caso, al órgano que le corresponde investigar y pronunciarse sobre el mismo, es el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila, y no al Consejo General del INE. Si se manda este asunto al estado de Coahuila, seguramente pronto podrán tener algún tipo de resolución que finalmente recaiga a esta denuncia; estimó que la Unidad Técnica de lo Contencioso cumplió con que lo que se le pidió de mayores investigaciones, ya están realizadas y finalmente se llega a la conclusión de que el INE es incompetente para conocer de este asunto, entonces votaría a favor.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: También compartió el sentido del Proyecto. El que se declaren incompetentes para conocer de este asunto, no significa que no se vaya a resolver, el pronunciamiento del fondo lo tendrá que emitir la autoridad que se está considerando, es la que tiene las facultades para ello; no observó un perjuicio para que no pueda definirse jurídicamente lo que se ha denunciado; en cuanto a lo de Fiscalización, corre por otra vía, y sea que este asunto se resuelva aquí en el Consejo o primero en la

Comisión y luego en el Consejo o por la autoridad local, con ello no se está obstaculizando, ni se elude, ni se está dejando de lado, el que en un momento pueda también ser parte de una Fiscalización por el propio Instituto; no cree que haya algún daño que se pudiera estar generando con este asunto, incluso, al contrario, una autoridad que se considera incompetente o que más bien, no tiene competencia para pronunciarse, pues sus resoluciones son nulas de pleno efecto, por lo que el Proyecto es en el sentido adecuado; incluso, este asunto ya tiene tiempo, derivado de las nuevas diligencias que se ordenaron, cosa que tampoco es incorrecta, puesto que entre mayor información se tenga para resolver, precisamente esa investigación ordenada en aquella ocasión, es lo que lleva a declarar la incompetencia de esta autoridad. Solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran esta Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto cinco en el orden del día en los términos propuestos.

Acuerdo: Por mayoría de votos de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/PAN/CG/46/INE/93/PEF/1/2014 Y SCG/Q/PAN/CG/47/INE/94/PEF/2/2014, en el sentido de declarar la incompetencia de este Instituto para conocer de las violaciones denunciadas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se continúe con los asuntos listados.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que Roberto Carlos Fuentes Vargas denunció al Partido Humanista, por su presunta afiliación a dicho partido sin su consentimiento. El denunciante refiere que el Partido Revolucionario Institucional le negó su credencial de militante en razón de que su nombre y datos electorales se encontraban registrados en el Padrón del Partido Humanista, lo que constituye un uso indebido de sus datos personales y electorales; en el Proyecto se propone declarar fundado el procedimiento, porque, si bien la sola manifestación del quejoso de que no ha proporcionado su consentimiento para la afiliación sería insuficiente para acreditar dicha situación, en el caso particular, su dicho concurre con la diferencia en las firmas de su Credencial de Elector y el formato de solicitud de afiliación, la inconsistencia en los números de afiliados proporcionados en dos ocasiones por el partido político denunciado, la falta de fecha de afiliación en el formato de manifestación de voluntad; elementos que en suma, demuestran un procedimiento irregular de afiliación, por lo que se actualiza una infracción en lo previsto en el artículo 443, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en que se establece específicamente el deber de que el formato de manifestación de la voluntad, cuente con la firma autógrafa del solicitante y con la fecha de afiliación correspondiente. Lo que justamente fue omitido en el caso de la afiliación del quejoso, por lo que se propone en el Proyecto, imponer una multa al Partido Humanista, así como ordenar la cancelación del registro de Roberto Carlos Fuentes Vargas

como militante; se propone el inicio de un nuevo Procedimiento Ordinario Sancionador, por la probable infracción del uso indebido de datos personales.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso el Proyecto a consideración de los Consejeros.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Estuvo de acuerdo con el proyecto y los sucesivos, estimó que son claros y probados los hechos, y no tuvo objeción.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estuvo de acuerdo con el Proyecto, porque la persona que está denunciando al Partido Humanista se queja de que se le afilió a ese partido sin su consentimiento; en el expediente obran varios documentos de los cuales se puede apreciar una diferencia entre la firma de la persona que ahora se está quejando de esta circunstancia y la firma que aparece en su supuesto formato de manifestación de voluntad y afiliación al Partido Humanista; resaltó que ya el Proyecto contiene una observación que se formuló por parte de la oficina del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, en el sentido de que lo que se razona en este Proyecto es similar a un criterio que ya había adoptado esta Comisión de Quejas en otro asunto; en relación a lo que señala el Consejero Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Compartió de manera integral los argumentos y fundamentos del Proyecto, por tanto votaría a favor, y solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto seis del orden del día, en los términos originalmente propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/RCFV/JL/DF/13/PEF/28/2015, en el sentido de declarar fundado el procedimiento.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se continúe con el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 28 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto dictó resolución en un procedimiento oficioso en materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en contra del Partido del Trabajo. En dicho fallo, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador atinente, en contra de la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú, por no contestar diversos requerimientos de información que la Unidad de Fiscalización le formuló dentro del citado procedimiento; en el Proyecto, se propone decretar el sobreseimiento al presente asunto, habida cuenta que del análisis que se realizó a las tres notificaciones que le fueron practicadas a la denunciada, se advierte que en ninguna de ellas se ajustó a las previsiones que en materia de notificaciones establece la normativa electoral, además de que denotan vicios trascendentes en las constancias relativas a las diligencia de búsqueda que le fueron

practicadas, las cuales, no generan certeza de que la denunciada haya estado en posibilidad material y jurídica de conocer los requerimientos que le fueron formulados.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto del que se dio cuenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó que está a favor del Proyecto, estimó que se debería de hacer un llamado a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se realicen adecuadamente las notificaciones; pues no es la primera vez que se tiene que sobreseer un asunto cuando da vista el propio órgano electoral, en este caso, el Consejo General, por la supuesta omisión de alguna persona o alguna empresa en cumplir con los requerimientos de información que le formula la Unidad de Fiscalización; por lo que es complicado entender que una área de la propia autoridad electoral, esté dando vista de algo que finalmente se va a sobreseer, como en este caso, porque no está hecha bien la notificación, es absurdo, consideró que se debe solicitar a la Unidad de Fiscalización, que tenga mucho cuidado con las notificaciones y emplazamientos que realice, para que cuando den vista, es porque efectivamente hubo una adecuada notificación y requerimiento de información, entonces manifestó que votaría a favor.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que comparte totalmente las consideraciones, y que incluso ese tema ya se ha mencionado en otras sesiones, el analizar este tipo de asuntos, y el que resulta de mayor relevancia, porque esto es la denuncia, la vista se presentó en este año, entonces con un nuevo Sistema de Fiscalización y teniendo esas deficiencias, quizá el asunto sea derivado de años anteriores, pero de cualquier forma, ya se está ante otro esquema de Fiscalización; y es necesario hacer esa observación a la Unidad de Fiscalización.

Mtro. Carlos Ferrer: Concedió que se trata de una cuestión sensible y delicada dentro de la Institución, y de la cual, se ha tomado nota; e indicó que se ha entablado comunicación con el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, y se estableció el compromiso de que terminando el Proceso Electoral, se realizarían capacitaciones en el área de notificaciones de su área; se contempla invitar a personas de Sala Superior, para que capacite a la Unidad Técnica de lo Contencioso y a la de Fiscalización en temas de notificación.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al no haber intervenciones, solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran esta Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo lista en el punto siete del orden del día, en los términos propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015, en el sentido de declarar el sobreseimiento del mismo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se dé cuenta del penúltimo de los asuntos de esta Sesión.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el procedimiento inició con motivo de la vista dada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual, hizo del conocimiento de la presunta omisión del periódico Más por Más de presentar dentro de los cinco días posteriores a su publicación, el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados, así como el informe correspondiente a los recursos aplicados por la difusión de una encuesta sobre preferencias electorales, publicada el 17 de febrero de este año; se considera que el medio de comunicación incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa electoral, sobre la publicación de encuestas que tengan como fin, dar a conocer preferencias electorales durante los Procesos Electorales Federales, pues del análisis de las constancias que integran el expediente se acredita la omisión del periódico Más por Más, de entregar el referido estudio y no obstante que dicha información fue remitida durante la sustanciación del presente procedimiento, se propone imponer a la referida persona moral una sanción económica, cuyo monto se precisa en el Proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al no haber intervenciones, solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto ocho del orden del día, en los términos propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/41/PEF/56/2015, en el sentido de declarar fundado el procedimiento.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se dé cuenta del último de los asuntos del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 26 de marzo de 2015, se recibió oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual, hizo del conocimiento que, en cumplimiento al resolutivo cuadragésimo primero de la resolución CG248/2014, aprobado el 5 de noviembre de ese año por el Consejo General de este Instituto, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio vista respecto a la presunta omisión de la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional Sinarquista”, de informar a la autoridad electoral el cambio de un integrante en unos de sus órganos directivos, derivado de lo siguiente: en noviembre del 2013, de la revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, a los periódicos bimestrales que presentó la agrupación, se observó que los Jefes Nacionales eran sujetos distintos, siendo que el cambio aconteció el 10 de noviembre de ese año, por lo que el plazo para informar de ello a esta autoridad, transcurrió del 11 al 22 del mismo mes y año, sin que se haya llevado a cabo notificación alguna; en el caso, se propone declarar fundada la queja del procedimiento, toda vez que se acredita la infracción a la normativa electoral por parte de la agrupación indicada, consistente en la omisión de

MINUTA INE/CQyD/82ExtU/2015

informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el cambio de uno de sus integrantes, de sus órganos directivos, planteándose como sanción una amonestación pública.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al no haber intervenciones, solicitó que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto nueve del orden del día, en los términos propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/46/PEF/61/2015, en el sentido de declarar fundado el procedimiento.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Al haber agotado el análisis de los asuntos listados para esta sesión, la dio por concluida.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**